

Don Governador D. Juan de Sainz de los Baños de Aragon

10530 p 2  $\frac{3}{4}$

De los indios en plata  
que las deas guardadas de cargo del este  
Departamento de Guaymas en D. M.  $\frac{130588 ps}{4}$   
Por tan breves mil quinientos, Co. deenta  
No cho gr. cinco R. Tres quartillos de a do como  
de ellas parece

Data de descargo

Primera mente  
por el descargo y  
remedios de un  
y pasar en quenta ocho

mil, quatrocientos diez y ocho gr. tres  
quartillos de a do = Los ocho mil quat ro-  
cientos, y dos gr. dos R. que se pte a lo-  
renco de Abitanda, y n. dico, general de  
Las doctinas de San. de aquella pro-  
vincia Los quince gr. seis R. y tres quar-  
tillos al general D. Joseph de Alcamora  
Mis sucesor y n. d. uos y p. n. d. de  
Mayor suma, y b. de a. de a. uer co-  
curas de este Departamento de Guay-  
mas, y n. d. conforme a la Ley de  
Montana y cargo y dato de este efecto  
Nueve mil y diez y nueve gr. tres R.  
libras de seminario Los sesenta y  
Cuatro gr. dos R. y un quartillo y n. d. de  
vir de Guaymas los doscientos, y un  
quenta y dos gr. un real y medio y no  
cobre de los indios por la dea y sele-  
brico del peso y n. d. y medio ensaiado  
y n. d. conformidad de la provision R.  
Decreto de diez mos. de Guaymas de  
ferida y por ella es el mando hacer  
como parece del do. de y. de comuni-  
dad de a. 1673 y 186

80418 p  $\frac{3}{4}$

Comprobado con  
fama con quecita  
la parida de  
quaderno



6615C. 0919  
CO-MI  
CAJ: 14  
DOC: 919  
FOL: 2  
1673

2 dem

Mas por en data y n. d. de Guaymas de nueve  
gr. y tres quartillos de a do y n. d. y  
que en la casa de comunidad y n. d.  
y poder del do. general Don Joseph de Alcamora

Por tanto de unificación de acaer Menos los dos  
curas por los dos meses nada de los 2 de 666.  
En unificación de la grovis. Los de se de pagar  
sus rigo no dos por curas y son las entere en  
cada cada de comunidad por obra de  
Doctrina como parece de la cantada de pago  
de mas cantidad de 186.  
del oro g. de g. de efecto  
particular

0949p  $\frac{3}{4}$

Mas doi en data dos  
cientos Cretenta un  
di. quatro R de aodio  
y mchuros en gantida

de maior suma pague al Licenciado Luis  
Fernandez de Herrera pedatario del  
Licenciado Diego de Bustamante  
Rector del collegio Seminario del Bacill  
y en los cinco tercio de mi cargo legatona  
riacion de rures por ciento con los qua  
los de comiete p. 2 por R que le cupieron  
de la de uaja de los dos meses se asse  
tando en dos p. etenta pacho p. 2  
y en R que lo cauan con g. en me a No  
Cuarca del efecto de doctrina

0271p4

Mas doi en data doscientos y no uentay  
un p. un Real de aodio y Indios en  
gantida de maior suma pague al Ro  
general D. Lorego de Alcamora misa cur  
como parece de 186 y el oro g. de g. de co  
munidad por tanto de los dos cinco  
tercios de mi cargo cobre para la fabrica  
de las de uicias del oro de panti. r. 2



9190 . 22/110

0291p1

Mas doi en data dos mil ciento y ochenta  
y siete p. de tres R que en me de acaer  
en los dos años que se p. el oro officio  
como parece del oro g. de g. de comu  
nidad de 186

0187p3

Mas doi en data quatrocientos y diez y  
nove p. un Real y tres quantillos y pague

Idem  
3

ad. del g. n. e.  
p. u. u. u.

Idem  
3

Idem  
3

Idem  
3

aloscargos de este Repartim<sup>to</sup> para la cura de  
curato de los enfermos de sus hospitales de  
Medicinas tanta de pago como se del dho año 1667

10419 p<sup>ta</sup>  $\frac{3}{4}$

Idem

Mas do en data Doscientos, Ciento y  
quatro. El y medio de pago a los  
Dois. Cozma Maior domo de la fabrica  
de la S<sup>ta</sup> Ylecia catre  
dral de Sta Cruz de  
Medio tanta de pago  
que queda en la casa  
de comunidad como  
se define en el dho y.  
af 112 y en los cinco

10256 p<sup>ta</sup>  $\frac{1}{4}$

poris de mi cargo de la casa de la fabrica

Idem

Mas do en data Mil trescientos, No-  
venta y cinco y seis. El y tres cuantillos  
de pago al goberna dor y cargo de este  
Repartim<sup>to</sup>, que es la cantidad de 160  
de sobra de los p<sup>tes</sup> de pago de los demas efec-  
tos de este Repartim<sup>to</sup>, sin embargo  
de lo que se señala la ut supra, y no alcanza  
a satisfacer por entero sus salarios  
como en ella se razona de que medicina  
tanta de pago y queda en la casa de  
comunidad como se del dho y. af 113 y

10395 p<sup>ta</sup>  $\frac{3}{4}$

Por manera que sumada la data de mi cargo de  
de este Repartim<sup>to</sup> de Lavin Euanca  
Tuzemil quinientos, Doventa y ocho y seis y medio  
de a otro. Con no ser alcanzado en cosa alguna de lo  
procedido de sus tributos

130588 p<sup>ta</sup>  $\frac{1}{2}$

En el Repartim<sup>to</sup> de los indios de Avila encomendado en  
su Mage<sup>st</sup> D. D. don Juan de Alencara por los pagos por no  
podidos cobrar aun y si se mudan diligencias. Lo que  
por la razon de encomendado, por la suma de disminucion  
de los indios de este Repartim<sup>to</sup> como  
parece de los padrones y certificaciones de sus curas  
y presentes con la comunidad a necesidad por el y de la  
quenta de di años de su anterior de 1578 hasta 168 por donde  
consta la falta de indios de este Repartim<sup>to</sup> y gran antigüedad  
Es por las y quexas cantidades que se han dado de pagos

Joannis ante fores de muchonico de la parte sobre que  
 diligencia bastantes como en otras venturas se ha visto con la  
 por ella abastamiento, y felice casus casique. = Joannis  
 a Dios Cauma fatus en forma de decreto desta forma  
 quinto de cada una de ellas al suer entender. Salu  
 to amor O me obligo aq. Si pasciere aq. unagantida  
 de g. no me aia hecho  
 cargo la pagar con  
 la pena del tres tanto  
 que se la en los uss  
 en Ponte de Vinco  
 de Octubre de mil  
 seiscientos y tres

25. de Octubre de  
 1673

[Signature] de Saraff

Por la quenta que presento en la Casa el Conde Don  
 Pedro de Larran Comog. que fue de la Provincia y Valle de Paula  
 en plejos. 7, y 14 que se feneio en ella el dia de la fiesta de No. c. i. n. c. i. t. e. r. i. d.  
 que fueron a su cargo. y sirvio el d. lo. of. i. c. i. o. de la casa. y por multa  
 de seiscientos y sesenta y quatro y tres cuartillos de reales que devio enterar  
 en la casa segun parece de las listas de d. l. a. g. a. n. Los seiscientos  
 y cinquenta y nueve p. seis R. y tres cuartillos de ellos, que pertenecen a su  
 Maj. por lo que en b. i. e. r. e. n. d. e. a. v. e. r. e. m. e. n. t. e. s. se curas que dictan los Indios  
 de lo con j. i. m. o. por averse suprimido las r. i. g. n. o. d. e. s. en virtud de la  
 provision de executoria por los dos meses de Noviembre y de  
 de Mayo de seiscientos y sesenta y seis. por averse publicado. en aquella  
 Provincia en treinta y cinco de d. e. d. l. a. n. o. = seiscientos y treinta y  
 nueve p. l. de cinco R. que pertenecen al repartim. de Ananguanca =  
 ciento y quarenta y quatro p. l. quatro R. tres cuartillos por el  
 de Paula = seiscientos y quarenta y nueve p. l. tres cuartillos  
 por el de Ananguanca = treinta y seis p. l. quatro R. dos cuartillos